

C.P.C.P. 3.1 – 1121 - 2024  
Bogotá, D.C., 22 de Mayo de 2024

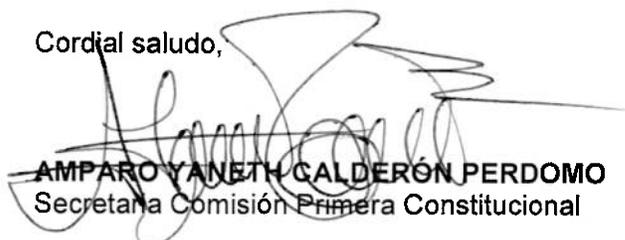
Doctores  
**PEDRO JOSE SUAREZ VACCA -C-  
OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON -C-  
ANA PAOLA GARCIA SOTO -C-  
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA  
DIOGENES QUINTERO AMAYA  
SANTIAGO OSORIO MARIN  
HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
MARELEN CASTILLO TORRES  
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**  
Honorables Representantes a la Cámara  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Respetados doctores:

En su calidad de Ponentes para Primer Debate del **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara “**Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-**, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”, me permito remitir a ustedes para su conocimiento y fines competentes, los siguientes documentos:

- Copia de los Comentarios presentados por la Doctora MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA, Viceministra Técnica de Hacienda al proyecto en mención.
- Copia oficio suscrito por el Doctor Omar Andrés Camacho Morales, Ministro de Minas y Energía, dirigido al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en Referencia: Solicitud concepto de impacto fiscal del Proyecto de Ley de ECOMINERALES.

Cordial saludo,



**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Anexo: Lo enunciado  
Esther A.

### 3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2023-061641

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023 15:51

Doctor  
**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
Ministro  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Calle 43 No, 57 – 31 CAN.  
Ciudad

Radicado entrada  
No. Expediente 50901/2023/OFI

**Asunto:** Comentarios al Anteproyecto de Ley "Por el cual se crea la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, y se dictan otras disposiciones".  
Radicados Nos: 1-2023-097081 y 1-2023-097732

Apreciado Ministro:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al anteproyecto de Ley del asunto, remitido a esta Cartera el día 1 de noviembre del presente año, en los siguientes términos:

El anteproyecto de Ley, de iniciativa de su Cartera Ministerial, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto crear "la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES, como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente." Para tal fin, la iniciativa determina el objeto, la naturaleza, la estructura orgánica de la empresa que se pretende crear.

A continuación, se hacen comentarios y consideraciones respecto a algunos de los artículos propuestos.

El artículo 4 establece:

**"ARTÍCULO 4. OBJETO.** ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos y otros minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, y cualquier actividad relacionada con las cadenas productivas y el apoyo a la promoción y la formalización del sector minero, para lo cual podrá realizar las actividades industriales y comerciales correspondientes, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

(...)

k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;



4fsS In1F p5Ha ins/ tXaN 8LGB guY=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

(...)"

Respecto del literal k), se sugiere revisar su redacción, cuando se dispone que ECOMINERALES realizará las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera. Esto ya que en el objeto de la empresa no se encuentra la de investigar, por lo que, en aras de guardar correspondencia entre el objeto del proyecto y el resto del articulado, sería importante incluir la investigación dentro de su objeto y especificar el mismo en el ámbito minero, además de hacer referencia a su definición.

Por su parte, el artículo 17 contempla:

**"ARTÍCULO 17. CAPITAL Y PATRIMONIO.** El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

a) Los activos que revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación.

(...)

c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, se destinará el 10% de las contraprestaciones económicas adicionales no distribuibles recaudadas por la Agencia Nacional de Minería (ANM) en el año inmediatamente anterior."

(...)

e) El porcentaje de participación que posea el Ministerio de Minas y Energía, en empresas mineras."

(...)

g) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, el Ministerio de Minas y Energía destinará el 100% de las regalías consignadas en la Agencia Nacional de Minería (ANM) o quien haga sus veces, en las que no se hubiese declarado procedencia u origen de los minerales que generaron esta obligación."

(...)

**"PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial."

**"PARÁGRAFO CUARTO.** Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo las cuales no demandan esfuerzo fiscal. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento. (...)"

Frente al literal a), se sugiere revisar la conveniencia de que con esta norma sea ECOMINERALES el que se encargue de la administración, manejo, disposición, enajenación y custodia de todos los bienes que el Estado reciba por **concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros**, ya que según el artículo 113 de la Ley 685 de 2001<sup>1</sup>, la reversión gratuita de bienes opera en cualquier tiempo en favor del Estado, lo que impediría que esta prerrogativa pueda otorgarse, eventualmente, a sujetos de derecho privado. Dicho esto, y al considerarse la empresa ECOMINERALES como una organización que al interior y relación con terceros se regirá bajo el derecho privado, como una sociedad de naturaleza mercantil, la conformación del capital descrito en el literal a) ya citado podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad por violar el artículo 355 de la Constitución Política que señala: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...)"

En cuanto al literal c) del artículo 17, se observa que lo propuesto podría afectar los ingresos corrientes de la Agencia Nacional Minera – ANM, al recibir un 10% menos de las contraprestaciones no distribuibles, sobre las cuales se sugiere especificar a cuáles se refieren.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

Frente al literal e) del artículo 17, se recomienda aclarar la forma en que el Ministerio de Minas y Energía pasará la propiedad que tiene en empresas mineras. También se observa la posible generación de impacto fiscal que afectaría la financiación con que cuenta la Agencia Nacional de Minería - ANM, toda vez que el literal g), dispone que durante los primeros cinco años el Ministerio de Minas y Energía destinará el 100% de las regalías consignadas (en las que no se hubiese declarado procedencia u origen de los minerales que generaron esta obligación) en la Agencia Nacional de Minería (ANM).

Ahora bien, el literal g del artículo 17 podría resultar inconstitucional por contradecir lo dispuesto en los artículos 360 y 361 de la Carta Política que regulan el ingreso, recaudo, asignación, distribución, órganos y procedimientos de los recursos del Sistema General de Regalías.

Es pertinente mencionar que el Acto Legislativo 05 de 2019<sup>2</sup> señala expresamente que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR) se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales<sup>3</sup>. De acuerdo con la misma norma, estos recursos se distribuirán única y exclusivamente a los fines y en la forma específica allí señalada, tales como:

- Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.
- Los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios
- Los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo, priorizando proyectos de alto impacto regional.
- La conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.
- La inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

Además, es preciso señalar que antes del Acto Legislativo de 2019 regía el Acto Legislativo 04 de 2017<sup>4</sup>, el cual había introducido modificaciones al SGR; norma respecto de la cual siguen vigentes los parágrafos transitorios 4, 7, 9 y 10 del artículo 361 de la Constitución Política que regulan, entre otros aspectos, la asignación para la Paz de los ingresos del Sistema General de Regalías, cuyo objeto principal es financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Ahora bien, el Acto Legislativo 05 de 2019, en consonancia con el artículo 360 de la Carta Política, señalan que, mediante una Ley, a iniciativa del Gobierno nacional,<sup>5</sup> *“se reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. (...) Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación”*.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

<sup>3</sup> Primer inciso del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>4</sup> Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.

<sup>5</sup> Doceavo Inciso del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia. (...) *La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías (...).*

En concordancia con el Segundo Inciso del Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia. (...) *Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.*

Continuación oficio

Con fundamento en lo anterior, a iniciativa del Gobierno nacional, se sancionó la Ley 2056 de 2020<sup>6</sup>, la cual dispone que se deberá realizar un proceso de planeación para la inversión de los recursos del SGR, para lo cual se deberán identificar las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación<sup>7</sup>.

Por todo lo anterior, respetuosamente, se recomienda eliminar el literal g) del artículo 17, teniendo en cuenta que para cualquier modificación constitucional se requeriría de un Acto Legislativo para modificar la destinación, asignación y distribución de las regalías, determinadas mediante el artículo 361 de la Constitución Política.

De otro lado, respecto del párrafo tercero del artículo 17, se hace necesario incluir el procedimiento normativo o para que se autorice la escritura pública mediante la cual se protocoliza la donación. Respecto del particular, se sugiere revisar por parte del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de evitar que exista duplicación de funciones u objeto entre la Empresa que se está creando y la Agencia Nacional de Minería-ANM, en sujeción del la Ley 489 de 1998<sup>8</sup>.

Por otra parte, frente a lo propuesto en el párrafo cuarto del artículo 17, se debe especificar que los aportes que se realicen desde el Presupuesto General de la Nación deberán hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y reitera la disposición de colaborar con las iniciativas legislativas del Gobierno nacional dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina presupuestal y fiscal vigente. Asimismo, se manifiesta que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida

Atentamente,

**MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA**

Viceministra Técnica  
DGPPN/DGPM/GR/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Ibagón Avila

Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno VT: 358.

<sup>6</sup> Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

<sup>7</sup> Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020. Ejercicios de planeación.

<sup>8</sup> Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Firmado digitalmente por: MARÍA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBL



Código validación comunicación: 9e121

Código Dependencia: 1000

Acceso: Reservado ( ), Público (x), Clasificado ( )

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

**Ricardo Bonilla González**

Ministro

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ricardo.bonilla@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud concepto de impacto fiscal del Proyecto de Ley de  
ECOMINERALES

Respetado Ministro Bonilla,

Considerando la importancia de la construcción de una *minería para la vida, la reindustrialización y la Transición Energética Justa* no solamente para el Gobierno del Cambio, sino para la sociedad colombiana en su conjunto, como es de su conocimiento, desde el Ministerio de Minas y Energía se está impulsando en el Congreso de la República el Proyecto de Ley “*Por medio del cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES-*, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, y se dictan otras disposiciones”.

Tras realizar los respectivos ajustes de acuerdo con el concepto emitido por su cartera el 16 de noviembre del 2023 bajo la referencia MHCP 2-2023-061641, y con miras a llevar a cabo el trámite legislativo correspondiente, nos permitimos, en nuestra calidad de autores del Proyecto de Ley, solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un concepto de impacto fiscal de

**Ministerio de Minas y Energía**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180





esta iniciativa, con el ánimo de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>.

Quedamos atentos a cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,



Omar Andrés Camacho Morales  
Ministro  
Despacho del Ministerio

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Sin anexos

Elaboró: Oscar Ivan Parra Camacho

Revisó: Erika Viviana Salamanca Mejía

Aprobó: Omar Andrés Camacho Morales

<sup>1</sup>Ley 819 de 2003. **ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

**Ministerio de Minas y Energía**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180

